



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-21175250- -APN-DGD#MAGYP - Aprueba incremento de adelanto de Precio FET

VISTO el Expediente N° EX-2023-21175250- -APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, las Resoluciones Nros. RESOL-2023-9-APN-SAGYP#MEC de fecha 12 de enero de 2023, RESOL-2023-37-APN-SAGYP#MEC de fecha 7 de febrero de 2023, RESOL-2023-106-APN-SAGYP#MEC de fecha 30 de marzo de 2023, RESOL-2023-301-APN-SAGYP#MEC de fecha 1 de agosto de 2023 y RESOL-2023-365-APN-SAGYP#MEC de fecha 4 de octubre de 2023, todas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.800 sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, establece las pautas para la distribución de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, conforme lo dispuesto por su Artículo 28 con imputación a los fines indicados en los Artículos 12, inciso b), y 29, inciso a).

Que por las Resoluciones Nros. 1.102 de fecha 28 de diciembre de 1994, 151 de fecha 30 de marzo de 1995 y 152 de fecha 30 de marzo de 1995, todas de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 166 del 28 de marzo de 2005 y 171 de fecha 28 de marzo de 2005, ambas de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y 846 de fecha 12 de noviembre de 2010 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobaron los “Patrones Tipos de Calidad para la Comercialización de los tabacos VIRGINIA, CRIOLLO CORRENTINO, BURLEY, CRIOLLO CHAQUEÑO, CRIOLLO MISIONERO y CRIOLLO ARGENTINO” respectivamente.

Que por la Resolución N° RESOL-2023-9-APN-SAGYP#MEC de fecha 12 de enero de 2023 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se aprobó el Inicio de Acopio de la Campaña 2022-2023.

Que por la Resolución N° RESOL-2023-37-APN-SAGYP#MEC de fecha 7 de febrero de 2023 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se aprobó el Monto Anual de la Campaña 2022-2023 para su distribución entre los productores tabacaleros de las Provincias de CATAMARCA, CORRIENTES, JUJUY, MISIONES, SALTA, TUCUMÁN y del CHACO, con imputación a los fines establecidos en el Artículo 12, incisos b) y c) de la citada Ley N° 19.800.

Que por la Resolución N° RESOL-2023-106-APN-SAGYP#MEC de fecha 30 de marzo de 2023 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se aprobó el adelanto en concepto de Precio FET que por kilogramo de tabaco abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

Que por la Resolución N° RESOL-2023-301-APN-SAGYP#MEC de fecha 1 de agosto de 2023 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se aprobó el incremento en concepto de adelanto de Precio FET que por kilogramo de tabaco abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

Que por la Resolución N° RESOL-2023-365-APN-SAGYP#MEC de fecha 4 de octubre de 2023, todas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se incrementó el monto aprobado por el Artículo 1° de la citada Resolución N° RESOL-2023-37-APN-SAGYP#MEC, por cuanto el monto máximo total del importe que abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO quedó conformado por la suma de PESOS VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (\$20.161.972.225.-).

Que la Resolución General N° 1.817 de fecha 19 de enero de 2005 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, establece la obligatoriedad de consultar la vigencia de la constancia de inscripción de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de adquirentes, locatarios, prestatarios, otorgantes, constituyentes, transmitentes, así como los titulares de actos, bienes o derechos, para el conocimiento de la situación fiscal con relación a los impuestos y/o regímenes que están a cargo de dicha Administración Federal.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Agricultura, Ganadería y Pesca de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, el Decreto N° 3.478 de fecha 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 de fecha 19 de diciembre de 1990, y por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aprobado el incremento en concepto de adelanto de Precio FET que, por kilogramo de tabaco abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO, según se detalla en el Anexo que, registrado con el N° IF-2023-14366679-APN-SSA#MEC, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Los importes que surgen del mencionado Anexo deben regir, a partir del día 5 de diciembre de 2022 para las clases del "Patrón Tipo" de tabaco VIRGINIA; del día 2 de enero de 2023 para las clases del "Patrón Tipo" de

tabaco BURLEY, y del día 6 de febrero de 2023 para las clases “Patrón Tipo” de tabaco CRIOLLO MISIONERO, “Patrón Tipo” de tabaco CRIOLLO CHAQUEÑO, “Patrón Tipo” de tabaco CRIOLLO CORRENTINO y “Patrón Tipo” de tabaco CRIOLLO ARGENTINO correspondientes a la cosecha del año agrícola 2022-2023, según la escala porcentual de la estructura de precios y los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO, como se detalla en el precitado Anexo.

ARTÍCULO 3°.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, no se responsabilizará por pagos a productores que se realicen en concepto de "Importe que Abonará el FET" fuera de los montos estipulados para los tipos y clases de tabaco tipo VIRGINIA, tipo BURLEY y tipos CRIOLLO MISIONERO, CRIOLLO CHAQUEÑO, CRIOLLO CORRENTINO Y CRIOLLO ARGENTINO, según se detalla en el citado Anexo.

ARTÍCULO 4°.- A los efectos del pago a productores del “Importe que Abonará el FET”, establecido en el Artículo 12, inciso b), de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, el organismo provincial competente, deberá verificar en cada instancia de retribución, la vigencia de la inscripción con la tradicional constancia o aquella que pudiera ser obtenida por medios digitales de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, sin cuyo requisito no podrá ser beneficiario del FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.